



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO MINISTERIAL

DESPACHO MINISTERIAL



Firmado digitalmente por URTEAGA
PENA Leslie Carol FAU 20537630222
soft
Cargo: Ministra
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.04.2023 12:35:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 03 de Abril del 2023

OFICIO N° 000323-2023-DM/MC

Señor

Héctor Acuña Peralta

Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Congreso de la República

Presente. -

Asunto Opinión Legal sobre el texto sustitutorio contenido en el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2780/2022-CR; N° 2786/2022-CR; N° 2846/2022-CR; N° 2975/2022-CR; N° 2577/2021-CR; N° 3166/2022-CR; N° 3175/2022-CR, N° 3632/2022-CR; N° 3555/2022-CR; N° 2860/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la investigación, conservación y gestión de los sitios arqueológicos de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Lima, Puno, Huancavelica y Huánuco

Referencia 1) Oficio N° 446- 2022-2023-CCPC/CR
2) Oficio N° 1421- 2022-2023-CCPC/CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme en atención a la opinión requerida a este ministerio en relación con el Proyecto de Ley N° 3175//2022-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la investigación, restauración, conservación, puesta en valor y promoción el sitio arqueológico de fortaleza Trinchera Pukara del distrito de Patambuco, provincia de Sandia y departamento de Puno, respecto del cual ha recaído un texto sustitutorio denominado Ley que declara de interés nacional la investigación, conservación y gestión de los sitios arqueológicos de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Lima, Puno, Huancavelica y Huánuco.

Al respecto, tengo a bien remitir, para su consideración y fines, el Informe N° 000481-2023-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que se brinda opinión respecto al texto sustitutorio, concluyendo que la fórmula legal es viable con recomendaciones.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

DESPACHO MINISTERIAL

Adjunto:

- Informe N° 000481-2023-OGAJ/MC

LUP/chs

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICAFirmado digitalmente por ROSAS
CHAVEZ HAYDEE VICTORIA FIR
08176227 hard
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.03.2023 20:13:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 28 de Marzo del 2023

INFORME N° 000481-2023-OGAJ/MC

A: **FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN**
Secretario General

De: **HAYDEE VICTORIA ROSAS CHÁVEZ**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3175//2022-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la investigación, restauración, conservación, puesta en valor y promoción el sitio arqueológico de fortaleza Trinchera Pukara del distrito de Patambuco, provincia de Sandía y departamento de Puno

Referencia: 1) Oficio N° 446- 2022-2023-CCPC/CR
2) Oficio N° 1421- 2022-2023-CCPC/CR
3) Proveído N° 002583-2023-VMPCIC/MC
4) Proveído N° 000855-2023-OGAJ/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos 1) y 2) de la referencia, mediante los cuales la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio de Cultura en relación con el Proyecto de Ley descrito en el asunto.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 De la revisión del portal institucional del Congreso de la República se advierte que el Proyecto de Ley respecto del cual se solicita opinión ha merecido el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2780/2022-CR; N° 2786/2022-CR; N° 2846/2022-CR; N° 2975/2022-CR; N° 2577/2021-CR; N° 3166/2022-CR; N° 3175/2022-CR, N° 3632/2022-CR; N° 3555/2022-CR; N° 2860/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la investigación, conservación y gestión de los sitios arqueológicos de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Lima, Puno, Huancavelica y Huánuco que contiene un texto sustitutorio.
- 1.2 Mediante el documento 3) de la referencia, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remite los antecedentes administrativos dentro de los cuales se encuentra la opinión de su órgano de línea respecto del texto sustitutorio contenido en el dictamen

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria.
- 2.2 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

III. ANÁLISIS:

3.1. Del contenido del texto sustitutorio del Proyecto de Ley

El texto sustitutorio del Proyecto de Ley consta de un solo artículo y una única disposición complementaria final de acuerdo con el siguiente detalle:

- 3.1.1 A través del artículo 1, se declara de interés nacional la investigación, conservación y gestión de diversos sitios arqueológicos de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Lima, Puno, Huancavelica y Huánuco dentro de los cuales se encuentra el Sitio Arqueológico Trinchera del distrito de Patambuco, provincia de Sandia, departamento de Puno.
- 3.1.2 En el marco de la declaración indicada, a través de la única disposición complementaria final, se dispone que los gobiernos regionales y locales de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Lima, Puno, Huancavelica y Huánuco, en coordinación con el Ministerio de Cultura y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizarán las acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la ley.

3.2 Del análisis de los órganos técnicos

- 3.2.1 A través del Informe N° 000199-2023-DGPA/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en la línea de análisis realizado respecto del texto del Proyecto de Ley, señala "... la lista de los diez (10) monumentos incluidos en el texto sustitutorio se encuentra el sitio arqueológico Trinchera, objeto del Proyecto de Ley N° 3175/2022-CR, no habiendo otra modificación por lo que la única variación del texto sustitutorio ha sido la incorporación de diferentes proyectos de ley en uno solo."

En dicho sentido, se afirma "... ahora con más argumento al tratarse no de uno sino de diez bienes inmuebles prehispánicos, se ratifica la opinión emitida mediante el documento c) de la referencia, indicándose que no obstante la importancia de este tipo de proyectos de ley, se debe siempre tener en cuenta la innegable y ostensible relación inversamente proporcional que existe entre la cantidad de monumentos arqueológicos a nivel nacional, y el presupuesto del Sector Cultura."

Asimismo, "... recomienda a la representación parlamentaria nacional que en aplicación del artículo 47 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y el artículo 82 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, encabece, en alianza con los gobiernos subnacionales, el Ministerio de Cultura, y el sector público y privado, las sinergias necesarias que puedan llevar a buen puerto el financiamiento y materialización efectiva del citado texto sustitutorio.", para concluir que la propuesta normativa es calificada como **viable con recomendaciones**.

- 3.2.2 Mediante Memorando N° 000152-2023-DDC PUN/MC se alcanza el Informe N° 000068-2023-DDC PUN-FSA/MC en el que se da cuenta de las coordinaciones que se van a suscitar con la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal con la finalidad de lograr la delimitación del sitio arqueológico.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

3.3 De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Adicionalmente a lo señalado por los órganos técnicos, esta Oficina General realiza los siguientes comentarios:

3.3.1 Conforme al artículo 21 de la Constitución Política del Perú los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; estando protegidos por el Estado.

En atención a lo cual, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

3.3.2 Asimismo, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Por su parte, conforme al literal b) del artículo 7 de dicha ley, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Estando a las normas glosadas, se advierte la competencia del Ministerio de Cultura en relación al objeto del Proyecto de Ley, siendo esto así, las recomendaciones formuladas por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble enriquecerán el debate parlamentario en torno al Proyecto de Ley.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, estando a lo desarrollado, corresponde poner en conocimiento de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República que el texto sustitutorio recaído, entre otros, en el Proyecto de Ley N° 3175//2022-CR es viable con recomendaciones.

Atentamente,